

RESOLUCIÓN 167-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas (...)”*;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 36 y 52 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que el ingreso a la Función Judicial, se llevará a cabo a través de concursos de méritos y oposición, los cuales estarán sujetos a procesos de impugnación y control social, en lo que se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres, debiendo observar los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, equidad, probidad, publicidad, no discriminación, publicidad, oposición, méritos impugnación y participación ciudadana;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“(...) Las convocatorias a los concursos de oposición y méritos se efectuarán con plazos razonables que permitan la participación del mayor número de aspirantes que cumplan con los requisitos y competencias necesarias para ocupar el cargo”*;
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“(...) Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. / El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. / Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial”*;

- Que** el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “(...) *Si en las diferentes fases del proceso de los concursos se advirtiese alguna anomalía importante, que lo afecte de nulidad insanable, se rehará el procedimiento, total o parcialmente, por resolución de quien dirige el respectivo concurso*”;
- Que** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “(...) *Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. / En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. / De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. / La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. / Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo (...)*”;
- Que** el artículo 137 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) *Cuando se produjese una vacante de jueza o juez de corte provincial, de tribunal penal o de juzgado, dentro del sistema de carrera judicial, el Consejo de la Judicatura realizará la convocatoria para efectuar el concurso de merecimientos y oposición respectivo, así como la fase de impugnación y control social del concurso. / Los resultados obtenidos en el concurso serán vinculantes para el ingreso de los postulantes a la Escuela Judicial. Una vez concluido el curso respectivo, las calificaciones obtenidas tendrán efecto vinculante para el nombramiento, en las condiciones y circunstancias señaladas reglamentariamente por el Consejo de la Judicatura*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: “(...) 4. *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción.* 10. *Expedir (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 115 ordena: “(...) *Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “**Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. / La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. / Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los*

procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que el artículo 92 de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena: “*Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado*”. Dentro del informe de Examen Especial Nro. DNA1-0022-2020, aprobado el 08 de mayo de 2020, la Contraloría General del Estado emitió recomendaciones dirigidas al Pleno del Consejo de la Judicatura, determinando lo siguiente: “*3. Aprobarán los respectivos instructivos, reglamentos de los concursos de méritos y oposición y se abstendrán de modificar durante la ejecución de los mismos, a fin de que dicha normativa emitida sea la que regule durante la duración del concurso, procurando la igualdad, probidad, transparencia y demás principios constitucionales, / 4. Aprobarán el cronograma de ejecución de los concursos de méritos y oposición sustentado técnicamente, el mismo que será observado por todas las instancias y se abstendrán de resolver o modificar aspectos relacionados a su ejecución o desarrollo a fin de transparentar su realización*”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 081-2024, de 19 de abril de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 552, de 07 de mayo de 2024, resolvió: “**EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL**”, cuya parte medular estableció: “**Artículo 12.- Competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura:** Son las siguientes: / 1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para llevar a cabo el desarrollo del concurso público; / 2. Aprobar la descripción y perfil por competencias y habilidades para el puesto de Juez de Unidad Judicial, Tribunal Penal, Tribunal Contencioso Administrativo, Tribunal Contencioso Tributario y Corte Provincial; / 3. Expedir la resolución para el inicio del concurso público, que contenga el cronograma general del concurso y delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura aprobar los ajustes correspondientes a las fases, etapas y actividades en los casos en que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite modificaciones en el mismo; y la convocatoria del concurso público, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, validado por la Dirección General del Consejo de la Judicatura; (...) 13. Declarar la nulidad total o parcial del concurso público, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial”; De igual manera, el artículo 36 de la aludida Resolución, respecto a la postulación, prevé: “*Las y los aspirantes deberán postular al concurso público mediante la plataforma tecnológica establecida para el efecto, utilizando los formatos que serán publicados en el sitio web del Consejo de la Judicatura www.funcionjudicial.gob.ec y deberán considerar los siguientes aspectos: (...) Una vez que las o los aspirantes finalicen el proceso de postulación en la plataforma tecnológica, no podrán modificar ningún dato registrado o documento cargado, deberán descargar el formulario de postulación que la plataforma tecnológica generará y cargarán a la misma con firma electrónica (...)*”. Asimismo, respecto

del cumplimiento de requisitos y documentos para la postulación determina:
“Artículo 39.- Las y los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de carácter obligatorio: (...) 8. Suscribir el formulario de conflicto de intereses que será publicado en la página (...)”;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 095-2024, de 09 de mayo de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 566, de 28 de mayo de 2024, resolvió: **“DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 112-2024, de 30 de mayo de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 575, de 10 de junio de 2024, resolvió: **“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEL CRONOGRAMA GENERAL Y PRECISIÓN A LA CONVOCATORIA DEL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”;** y, con Resolución 124-2024 de 18 de junio de 2024, publicada en el Registro Oficial Nro. 593, de 04 de julio de 2024, resolvió: **«REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL” (...)»**, en las que se modificaron y ampliaron los plazos de la fase de postulación fijados en la Resolución 095-2024;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 134-2024, de 05 de julio de 2024, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 601, de 16 d julio de 2024, resolvió: **«CONOCER Y APROBAR EL “INFORME DE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE DOCUMENTACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”»;**
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura con Resolución 007-2026, de 13 de enero de 2026, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 222, de 10 de febrero de 2026, resolvió: **“APROBAR LA PROGRAMACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA – PLAN OPERATIVO ANUAL 2026, PROGRAMACIÓN PLURIANUAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA”**, en la cual no se encuentra previsto presupuesto específico para la ejecución del concurso de la Resolución 081-2024;
- Que** el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución Nro. 06-2026, de 19 de mayo de 2026, en ejercicio de sus atribuciones legales, determinó los alcances, límites y la naturaleza jurídica de la prueba de confianza en la Función Judicial;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 129-2026, de 14 de julio de 2026, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 326, de 15 de julio de 2026, resolvió: *“DECLARAR LA NECESIDAD EXTRAORDINARIA Y EMERGENTE EN TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y APROBAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE SERVIDORES JUDICIALES TEMPORALES”*, en cuya Disposición Transitoria Quinta determinó que: *«La Dirección General en coordinación con las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Asesoría Jurídica, en el plazo de un mes, presentarán un informe sobre la situación técnica y jurídica del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”»*;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0901-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General; y, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el *«INFORME ACTUALIZADO SOBRE LA SITUACIÓN TÉCNICA Y JURIDICA DEL “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”»* (sic), Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1016, ambos de 11 de agosto de 2026, que en su parte pertinente concluyó: *«(...) Conforme a la información registrada durante la fase de postulación, participaron diez mil ochocientos dieciséis (10.816) aspirantes, de los cuales ocho mil setecientos quince (8.715) culminaron la postulación, mientras que dos mil ciento un (2.101) no completaron o no cargaron la documentación requerida conforme a los parámetros establecidos para dicha etapa. / El artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), dispone expresamente que el banco de elegibles se conformará con quienes, habiendo aprobado el concurso, no fueron nombrados para ocupar una vacante disponible. / De los antecedentes documentales analizados se identifica que el Informe Técnico Nro. CJDNTH-SA-2024-380 fue elaborado para sustentar la expedición del Reglamento Específico del concurso orientado al acceso a los cupos de formación inicial de la Escuela de la Función Judicial; mientras que, mediante resolución Nro. 081-2024, de 19 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el Reglamento Específico del Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para conformar los Bancos de Elegibles de la Carrera Judicial Jurisdiccional a Nivel Nacional. / Del análisis técnico efectuado se identificaron aspectos relacionados con la aplicación del Reglamento Específico, entre ellos, las modificaciones al cronograma general de ejecución, respecto de las cuales no se ha evidenciado la existencia de un informe técnico que sustente su ajuste por razones de fuerza mayor o caso fortuito, así como aspectos relacionados con la documentación presentada por las personas postulantes durante la verificación de requisitos y los mecanismos de validación aplicados, los cuales constituyen antecedentes relevantes para el análisis integral del proceso. / De la documentación analizada se desprende que el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNIDINF-2024-0020, de 29 de abril de 2024, denominado “Dimensionamiento y Necesidad de jueces a nivel nacional”, elaborado por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, determinó la existencia de una brecha institucional de talento humano*

jurisdiccional, identificando un requerimiento de quinientos ochenta y seis (586) jueces a nivel nacional. No obstante, en el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024- 380, que sustentó la expedición del Reglamento Específico, no se incorporó la determinación del número total de partidas vacantes ni la correspondiente certificación presupuestaria que permita establecer la disponibilidad presupuestaria asociada a las vacantes consideradas para el concurso. / Conforme a la resolución Nro. 007-2026, mediante la cual se aprobó la Programación Anual de la Política Pública – Plan Operativo Anual 2026 y la Programación Plurianual del Consejo de la Judicatura, no se encuentra previsto presupuesto específico para la ejecución del referido concurso, aspecto que constituye un elemento relevante para el análisis integral del proceso. / Respecto del Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2024-1059, de 01 de septiembre de 2024, se evidencia que este fue elaborado y remitido para conocimiento de las instancias correspondientes; sin embargo, de los antecedentes documentales no se desprende que dicho informe haya sido conocido por el Pleno del Consejo de la Judicatura. / El proceso no continuó hacia las fases de calificación de méritos, oposición, formación inicial y designación previstas en el Reglamento Específico, manteniéndose sin nuevas actuaciones administrativas orientadas a su continuidad, situación que forma parte de los antecedentes técnicos expuestos en el presente informe»;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0938-M, de 15 de agosto de 2026, remitió a la Dirección General, el «**INFORME JURÍDICO SOBRE LA SITUACIÓN DEL “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”**», en el cual concluyó: «**5.1** Sobre expedición de la resolución 095-2024 de 09 de mayo de 2024, en la que se declaró el inicio del “Concurso Público de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para Conformar los Bancos de Elegibles de la Carrera Judicial Jurisdiccional a Nivel Nacional”, no existió en la determinación de vacantes, la disponibilidad presupuestaria, contraviniendo los artículos **72 y 137** del Código Orgánico de la Función Judicial y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. / **5.2.-** De acuerdo a lo informado por la dirección nacional de talento humano, en relación con la disponibilidad presupuestaria para una posible continuidad del concurso, se desprende que no se contó con el presupuesto específico para la ejecución del concurso en la Programación Anual de la Política Pública–Plan Operativo Anual 2026, (resolución 007-2026). / **5.3.-** La inobservancia de la recomendaciones de la Contraloría General del Estado, en cuanto a las modificaciones efectuadas al cronograma, sin que se haya evidenciado la motivación por fuerza mayor o caso fortuito exigido por el artículo 12 número 3 de la resolución 081-2024, así como la aplicación controvertida del requisito previsto en el artículo 39 número 8 *ibídem*, constituyen circunstancias que afectan la certeza, previsibilidad e igualdad que debían observarse durante el desarrollo del concurso, en afectación del debido proceso y los principios de debido proceso seguridad jurídica, igualdad, transparencia y confianza legítima, previstos en los artículos 76, número 7, letra I), **82** de la Constitución de la República del Ecuador, **22** del Código Orgánico Administrativo y el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. / **5.4.-**

*Respecto de la prueba de confianza, de los antecedentes analizados se evidencia una inconsistencia entre el orden de ejecución previsto en el cronograma del concurso y el establecido posteriormente por la Corte Nacional de Justicia mediante resolución Nro. 06-2026, circunstancia que constituye un elemento adicional que debe ser considerado al valorar la regularidad integral del proceso. / 5.5.- En consecuencia, esta dirección nacional de asesoría jurídica considera que existen elementos jurídicos suficientes, sustentados en los antecedentes técnicos para que el Pleno del Consejo de la Judicatura valore la declaratoria de nulidad insanable del concurso **conforme al artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial**, al advertirse que las irregularidades identificadas no pueden ser adecuadamente subsanadas mediante la simple retroacción de una fase determinada sin afectar las condiciones de igualdad, seguridad jurídica y transparencia que deben regir el proceso en su conjunto (...)*»;

Que en observancia a los principios de veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, credibilidad, publicidad, legalidad, juridicidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial; así como, en concordancia con el Código Orgánico Administrativo, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, emitir el correspondiente acto administrativo que garantice la confianza legítima de las acciones efectuadas en el concurso público de banco de elegibles, al haberse presentado anomalías en la convocatoria, postulación y verificación del cumplimiento de requisitos;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5547-M, de 15 de agosto de 2026, y su alcance con Memorando Nro. CJ-DG-2026-5548-M, de 17 de agosto de 2026, suscritos por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTH-2026-0901-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1016, ambos de 11 de agosto de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0938-M, de 15 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial; así como, lo establecido en el artículo 12, números 1 y 13 de la Resolución 081-2024, de 19 de abril de 2024;

RESUELVE:

DECLARAR LA NULIDAD TOTAL INSANABLE DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL

Artículo Único.- Declarar la nulidad total insanable del “CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”, acogiendo los informes efectuados por la

Dirección General; y, las Direcciones Nacionales de Talento Humano y Asesoría Jurídica, contenidos en los Memorandos Nros. CJ-DG-2026-5547-M, de 15 de agosto de 2026, y su alcance CJ-DG-2026-5548-M, de 17 de agosto de 2026; CJ-DNTH-2026-0901-MC, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-1016, ambos de 11 de agosto de 2026; y, CJ-DNJ-2026-0938-M, de 15 de agosto de 2026, respectivamente; y, en aplicación del artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, del Artículo 12, número 13 de la Resolución 081-2024, de 19 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección General requiera a la Contraloría General del Estado el inicio de un examen especial al Concurso Público de Oposición y Méritos referido en el Artículo Único de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Remitir la presente Resolución y los informes técnicos y jurídicos que lo sustentan a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión y a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario para que, dentro de sus atribuciones, realicen las investigaciones y determinen las responsabilidades para quienes provocaron la nulidad del concurso, debiendo analizarse las acciones y omisiones de quienes ocuparon los cargos de Director General, Directora Nacional de Talento Humano, Director Nacional de Asesoría Jurídica y demás servidores judiciales que pudieren tener responsabilidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar la Resolución 095-2024, de 09 de mayo de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*.

SEGUNDA.- Derogar la Resolución 112-2024, de 30 de mayo de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, RESPECTO DE LA ESTRUCTURA DEL CRONOGRAMA GENERAL Y PRECISIÓN A LA CONVOCATORIA DEL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”*.

TERCERA.- Derogar la Resolución 124-2024, de 18 de junio de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *«REFORMAR LA RESOLUCIÓN 095-2024 DE 09 DE MAYO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “DECLARAR EL INICIO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL” (...).»*.

CUARTA.- Derogar la Resolución 134-2024, de 05 de julio de 2024, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *«CONOCER Y APROBAR EL “INFORME DE REGISTRO DE DATOS Y CARGA DE DOCUMENTACIÓN DEL CONCURSO*

PÚBLICO DE MÉRITOS, OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA CONFORMAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL A NIVEL NACIONAL”».

QUINTA.- Deróguese toda Resolución, acto administrativo o disposición de igual o menor jerarquía que contravengan el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y cumplimiento de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Talento Humano, y de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 116-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----